



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 032 - F.E.- 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Vienen las actuaciones de referencia a los fines de la correspondiente intervención de esta Fiscalía de Estado, en virtud del trámite de la Licitación Pública N° 09/22, por la cual se seleccionan contratistas para la ejecución de la obra "Ampliación y refacción en ANP Punta Loma" en la localidad de Puerto Madryn.

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso 8 de la Ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, modificada por Ley V N° 190, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en licitaciones públicas.

Obra agregada al inicio de las actuaciones la solicitud de colaboración para el desarrollo de los proyectos ejecutivos y posterior ejecución de obras en Áreas Naturales Protegidas (ANP), entre ellos para la localidad de Punta Loma por parte de la Subsecretaría de Conservación y Áreas Protegidas dependiente del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas, cuya financiación será a través del Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación en el marco del "Programa 50 destinos".

A fs.14 obra agregada copia simple del informe de dominio del cual surge que la superficie en la cual se emplazará la obra se encuentra bajo titularidad de la Provincia del Chubut.

A fs. 15/50 se agrega el Proyecto para la ampliación y refacción de la infraestructura turística en el APN de Punta Loma e informe técnico de obra.

A fs. 51/56 se encuentra glosado el Convenio de Financiamiento para el proyecto de "Ampliación y refacción en el Área Natural Protegida Punta Loma" en el marco del Programa Nacional de Inversiones Turísticas "50 Destinos" suscripto por el Ministro de Turismo y Deporte de la Nación y el Gobernador de la Provincia del Chubut, cual se advierte que ha perdido vigencia al día de la fecha.

A fs. 170 se agrega la afectación preventiva del gasto que demandará a presente obra.

A fs. 175/176 obra la Resolución N° 445/22-M.I.E.P., de fecha 14 de julio 2022, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación pública N° 09/22 obrante a fs. 57/168, estableciendo el presupuesto oficial en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 17/100 (\$ 88.395.440,17) y autorizando a la

Dr. Javier STAMPONE
FISCAL DE ESTADO
ADJUNTO

Dra. Magalí YANQUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura a efectuar el llamado licitatorio, a la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto inicialmente para el día 16 de agosto de 2022 a las 11 horas en el Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación sita en 25 de Mayo N° 550 de la ciudad de Rawson mediante Disposición N° 30/22-S.P. (fs. 177).

Se advierte que a fs. 177/vta. el titular de la cartera ratifica lo dispuesto por el Subsecretario de Planificación a fin de subsanar la cuestión relativa a la competencia del acto dictado (Disposición N° 30/22-SP).

Para esta licitación se ha previsto, en el artículo 37° del P.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el artículo 88° del P.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 10% del monto del contrato. Se ha previsto también, mediante el artículo 4° del P.C.P. (Sección IV), que la presente obra se contratará por el sistema de Ajuste Alzado.

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV).

La publicidad del trámite licitatorio, en los términos del artículo 11 de la ley I N° 11 de obra pública, se encuentra debidamente acreditada según constancias obrantes a fs. 183/189 la cual se ha realizado conforme indica la citada ley. Además, se agregan publicaciones en medios gráficos de difusión a nivel provincial según se acredita con las constancias obrantes a fs. 191/193.

A fs. 155 se agrega la Disposición N° 73/21-DGPEyPI por la cual se prorroga el acto de apertura de sobres de la presente licitación para el día 23 de noviembre de 2021, debido a que la fecha fijada inicialmente es un feriado turístico. Se advierte que la publicación de la prorroga no se ha efectuado de acuerdo a las disposiciones de la Ley I N° 11, en cuanto a la cantidad de días de publicación ni a los plazos mínimos requeridos al efecto.

A fs. 760/761 obra una copia certificada del acta de apertura en la que se puede constatar la presentación de una (01) oferta correspondiente a la firma **A.V.R. CONSTRUCCIONES S.R.L.** que realiza una oferta básica por la suma de \$ 116.155.454,65 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 4% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica.

Se agrega a fs. 762 y 764/775 el presupuesto oficial actualizado al mes de julio de 2022 y la planilla de composición de gastos generales y mano de obra aplicada para la elaboración al mes base según convenio UOCRA-CAC.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



A fs. 763 obra Disposición N° 50/22-SP por la cual se designa a los miembros integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación.

Se advierte que a fs. 763/vta. el titular de la cartera ratifica lo dispuesto por el Subsecretario de Planificación a fin de subsanar la cuestión relativa a la competencia del acto dictado (Disposición N° 50/22-SP).

A fs. 777/786 la Comisión de Pre-adjudicación elabora y agrega el DICTAMEN de PREADJUDICACIÓN analizando la totalidad de la documentación agregada por la firma oferente determinando en forma preliminar, que la misma es considerada admisible por lo que se procede a su análisis.

Adentrándose en el estudio de conveniencia de la propuesta, la Comisión individualiza la documentación que se adjunta a la oferta, citando el número de fojas a las que corre cada documento y verificando que cumpla con los aspectos formales del sobre de la oferta por lo que pasan a analizar la conveniencia de la propuesta en “los aspectos técnicos y económicos”.

En relación con la ponderación técnica de la oferta, luego de detallar los documentos esenciales, tales como los datos del representante técnico en el sentido de que cumple con los requerimientos, el listado de equipos, el listado de obras ejecutadas, los análisis de precios, el plan de trabajo e inversiones y la nómina de especificaciones, concluye que la propuesta es acorde para un desarrollo razonable de la obra demostrando que se ha analizado el objeto de la presente licitación.

En relación con el aspecto económico efectúan una confrontación de la oferta con los precios del presupuesto oficial actualizando la misma a la fecha de cotización. De ello surge que la propuesta de la firma A.V.R. S.R.L. presenta un mayor valor al oficial para su propuesta básica y para la alternativa un rango de diferencia que aparece como conveniente para la administración. Expresamente la comisión manifiesta *“En este caso se verifica la conveniencia en términos económicos atento que por una parte el valor final como determinante, bajo el sistema de contratación por ajuste alzado, resulta favorable por ser relativamente mayor, como por otra parte su costo resultante se encuentra también en un rango mayor, infiriendo con ello una correcta inversión en los recursos para ejecutar los trabajos.”*

Sin perjuicio de ello, luego de efectuar el análisis de precios concluyen que en términos de formulación técnico-económica la oferta realizada por la empresa AVR S.R.L. no resulta conveniente a los intereses provinciales, dado que la estimación de precios, recursos, gastos y beneficio no son

Dr. Javier STAMPONE
FISCAL DE ESTADO
ADJUNTO

Dra. Magali VANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

acordes a la obra que se trata, duplicando algunos ítems en su presupuesto; por lo que aconseja desestimar la oferta presentada y declarar la presente licitación fracasada.

Dicho dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación se encuentra notificado al oferente según la notificación personal obrante a fs. 787/vta.

A fs. 788/789 se presenta el apoderado de la firma A.V.R. S.R.L. efectuando un descargo respecto del dictamen de la comisión de pre-adjudicación, manifestando que por un error involuntario se cotizaron ítems que se encontraban incluidos en "gastos generales", por lo que efectúa el mantenimiento de la oferta formulada, detrayendo de la misma los ítems cotizados erróneamente, por lo que a oferta ascendería a la suma de \$ 113.391.801,22, con la consecuente oferta alternativa la cual implicaría un descuento del 4% sobre todos y cada uno de los ítems considerando un anticipo del 10%, en virtud de que oportunamente la comisión de pre-adjudicación si bien aconsejó desestimar la oferta, manifestó que "...se verifica la conveniencia en términos económicos atento que por una parte el valor final como determinante, bajo el sistema de contratación por ajuste alzado, resulta favorable por ser relativamente mayor, como por otra parte su costo resultante se encuentra también en un rango mayor, infiriendo con ello una correcta inversión en los recursos para ejecutar los trabajos."

A fs. 792/793 la comisión de pre-adjudicación vuelve a expedirse efectuando una ampliación del dictamen obrante a fs. 777/786. En esta oportunidad se refiere al descargo efectuado por la firma oferente y manifiesta que la oferta en sí no presenta mayores objeciones técnicas constructivas; que los materiales y maquinarias son acordes a la obra a realizar; que la empresa ha manifestado su propio error en cuanto a los ítems duplicados y los ha eliminado; por lo que analizando los nuevos montos constata que la diferencia en términos de costo resulta aceptable, dentro de los rangos aceptables.

Por último, la Comisión refiere que la opción de la oferta alternativa de la citada empresa le proporciona al Estado un mayor rédito ya que bajo las condiciones de certificación propuesta arroja como resultado en su desarrollo un ahorro de recursos al fisco que ronda en los \$15.338.339,34; por lo que considera viable la oferta corregida de la empresa A.V.R. S.R.L. en su variante alternativa.

Dicha ampliación del dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación se encuentra notificado al oferente según la notificación personal obrante a fs. 794/vta.

A fs. 798 se agrega la afectación preventiva de gasto.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



A fs. 574/576 se agrega el Dictamen N° 56/22-DGAJLyD en el cual la Asesora Legal luego de analizar el procedimiento desarrollado manifiesta no encontrar objeciones legales que formular, sin perjuicio de que observa que deberán agregarse el Certificado de Auditoría Contable y el Saldo de Capacidad de Contratación Anual de la firma pre-adjudicataria vigentes, lo cual se advierte que no se ha cumplimentado.

Se hace constar que obra la intervención de la Contaduría General (fs. 814/816) con la incorporación de la planilla de "control de licitación" y deja constancia que la carga en SIROP arroja un importe igual al de la oferta y que existe el preventivo acorde al plan de trabajos previsto para este ejercicio.

Sin perjuicio de ello, advierte cuestiones como que no se encuentra acreditada la extensión del plazo del convenio de financiación de la presente obra, lo cual deberá acreditarse previo a la emisión del acto administrativo de adjudicación en criterio que se comparte. Como así también entiende que el escrito presentado por la firma oferente obrante a fs. 788/789 resulta ser una impugnación y que la misma no ha cumplido con las pautas del Pliego de Bases y Condiciones prevista para las impugnaciones en el marco de la presente obra, por lo cual la misma no debió haber sido tratada.

En relación a la presentación efectuada por la firma a fs. 788/789, he de analizar algunas cuestiones tales como forma de la presentación, finalidad, afectación de los principios inherentes al procedimiento licitatorios y afectación al interés fiscal provincial.

Si bien es cierto que la misma debió haber sido tratada como una impugnación y consecuentemente haberse dado cumplimiento lo dispuesto en pliego de bases y condiciones para las impugnaciones incluyendo el requerimiento de la garantía prevista para estos casos, entendemos la comisión no lo ha considerado de este modo y ha decidido tratarlo como una mera manifestación de un error material pasible de ser subsanado por parte de la única firma oferente.

Dicho esto, considero que no hay que perder de vista la verdadera finalidad de la firma al efectuar su presentación, es decir subsanar su propio yerro, salvar un error material, mas no cambiar el criterio de la comisión en sí mismo en cuanto a los aspectos técnico y económico-financieros respecto de la oferta. Es importante recordar los dichos de la propia comisión en cuanto a que la oferta en si misma demuestra ser conveniente en términos técnicos y económicos.

En cuanto a la presentación de la garantía de impugnación prevista por el pliego para la presente licitación, que de acuerdo al criterio esbozado por la Contaduría General debió acompañarse con la presentación de

Dr. Javier STAMPONE
FISCAL DE ESTADO
ADJUNTO

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

la firma oferente con el fin de habilitar su tratamiento, no se advierte perjuicio alguno para el fisco toda vez que de acuerdo a lo normado en el propio pliego dicha garantía debe ser devuelta al oferente en caso de que la impugnación resulte a su favor, como se advierte en el presente.

Esta situación debe necesariamente evaluarse de manera razonable, a fin de evitar caer en un excesivo rigor formal y analizando en qué medida se pudieron verse afectados los principios del procedimiento licitatorio en el contexto del trámite ordinario y razonable, en pos de asegurar el cumplimiento de los fines del estado en sí mismo. De entender que la presentación efectuada por el oferente no debió haber sido tratada por no cumplimentar los recaudos previstos para las impugnaciones en el pliego de bases y condiciones, habría que efectivamente dar por fracasado el procedimiento licitatorio, con las consecuencias que ello implica para el estado provincial tanto económicas como respecto de la insatisfacción de una necesidad pública y el incumplimiento de los fines del estado.

Es dable advertir finalmente, que aquí no se advierten intereses afectados de terceros, puesto que no se han efectuado modificaciones en las condiciones de presentación de oferta y/o la contratación en sí mismas que pudieran vulnerar derechos de terceros.

Tal como lo viene sosteniendo esta Fiscalía de Estado en forma reiterada, sobre los aspectos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio principalmente he de referirme a aquellos que tengan o puedan tener relación con el interés fiscal.

Sin perjuicio de ello, respecto de los aspectos tales como el instrumento de aprobación y el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los recaudos presupuestarios preventivos, las publicaciones de ley, la realización del acto de apertura, la notificación del dictamen a los interesados, etc., han sido analizados de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente de referencia; concluyendo que la presente licitación se ha llevado adelante conforme manda la normativa vigente, que a su vez se encuentra acreditada la publicidad del proceso licitatorio que se trae a análisis y consecuentemente asegurada la concurrencia.

Por lo expuesto y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos ítems de la oferta y su comparación con el Presupuesto Oficial, como la verificación de los cómputos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja corresponde, tanto a la Comisión de Pre-adjudicación y a la Comisión de Re-determinación de precios y Renegociación de Contratos, como a los funcionarios con competencia en la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia del suscripto, he



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del Artículo 7°, inciso 8° de la Ley V N° 96 (antes Ley N° 5117).

Para finalizar, se aconseja al organismo oficiante la verificación del mantenimiento actual de la oferta por parte del oferente pre-adjudicado.

Proveo por subrogación legal de conformidad con las prescripciones del artículo 6° de la Ley V N° 96.

FISCALIA DE ESTADO, 08 de junio de 2022.-

Dra. Magalí YANQUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Javier STAMPONE
FISCAL DE ESTADO
ADJUNTO

REPUBLICA DE EL SALVADOR
FISCALIA DE ESTADO

En conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N.º 1113 del 11 de mayo de 1972, se declara que el impuesto sobre el consumo de alcohol y tabaco, establecido en el artículo 17 de la Ley N.º 1113 del 11 de mayo de 1972, es un impuesto de consumo y no un impuesto sobre el comercio exterior.

Dr. JUAN ESTEBAN
FISCAL DE ESTADO
ADMINISTRATIVO